



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Revisión sentencia Interdicción
Demandante	Ligia Del Socorro Rendón López C.C. 32334370
Demandado	Iván Darío Tobón Jaramillo C.C.
Radicado	05001 31 10 014 2018 00391 00
Decisión	- Admite revisión sentencia
Interlocutorio	300

Se incorpora memorial allegado al correo electrónico del despacho por parte del abogado León Fernando Tobón Jaramillo, cumplió con el requerimiento de adecuar el trámite conforme lo establece la ley 1996 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y en vista que fue arrimado memorial adecuando el trámite, este Despacho admitirá la presente solicitud en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado Catorce de Familia De Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la revisión de la sentencia de interdicción, en favor del de **Santiago Rico Toro**, proferida por el despacho el pasado 22 de octubre de dos mil dieciocho, solicitada por la señora **Ligia Del Socorro Rendon López**, por intermedio de apoderado judicial.

Segundo: Notificar al Ministerio Público y adscrita a este Despacho, del presente trámite.

Tercero: la parte solicitante deberá llegar informe de valoración de apoyo anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es



la institución Los Alamos u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Cuarto: Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la persona postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

Quinto: Deberá allegar escrito informado dos personas familiares y dos no familiares que den cuenta de la solicitud presentada, allegando datos de ubicación como teléfono y correo electrónico.

Sexto: Reconoce personería jurídica al abogado León Fernando Tobón Jaramillo con T.P. **183.380** para representar los intereses de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 – 73, piso 3º, oficina 314, teléfono 2328525 ext 2514
correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01303907fd5567688fcd2dd332757ac2781c30022a4ea4db443716c0801943e**

Documento generado en 21/03/2024 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>